



Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá

NIT. 890.680.053-6

SOMOS AUTORETENEDORES

RES. 11076 – 14 DIC/2001

Fusagasugá, 04 de agosto de 2015

Señor

CECILIO CARO CRUZ

Calle 9 No. 7 – 57 / 59 - Centro.

Ciudad.-

ASUNTO: Reclamación - Radicado No. 4007 de julio 7 de 2015 – Código Interno: 1014497.

AVISO.

LA OFICINA DE PETICIONES QUEJAS Y RECURSOS, TENIENDO EN CUENTA QUE:

Al no haberse llevado a cabo la notificación personal de Radicado de la referencia en donde se da respuesta al de derecho de petición interpuesto por **CECILIO CARO CRUZ** y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo, se realiza la notificación subsidiaria por AVISO, remitiendo copia íntegra del acto administrativo.

Se advierte que contra la presente procede recurso de reposición ante el Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá “EMSERFUSA E.S.P”, y en subsidio el de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la misma.

La presente notificación se considerará surtida al finaliza el día siguiente al de la entrega del Aviso de lugar de destino

Cordialmente,

JENNIFER KATHERINE CRUZ TRIVIÑO

Profesional Universitario

EMSERFUSA E.S.P.



Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá
NIT. 890.680.053-6
SOMOS AUTORETENEDORES
RES. 11076 – 14 DIC/2001

Fusagasugá, julio 28 de 2015.

410- O-1008 - 15

Señor
CECILIO CARO CRUZ
Calle 9 No. 7 – 57 / 59 - Centro.
Ciudad.-

ASUNTO: Reclamación - Radicado No. 4007 de julio 7 de 2015 – Código Interno: 1014497.

Respetado Señor:

Reciba un cordial Saludo de la **Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá – EMSERFUSA E.S.P.** y la respuesta a la reclamación referenciada, mediante la cual manifiesta en síntesis su inconformidad por los cobros excesivos efectuados, que según su opinión no se ajustan a la realidad y evidencian una “**DESVIACIÓN SIGNIFICATIVA**” del 95%. Aduce que su local ya no funciona como restaurante, pide suspender el cobro de la deuda anterior, facturar únicamente lo que permite la Ley 142 de 1994 y reconsiderar el valor liquidado por servicio de aseo.

Que para resolver el caso planteado, se ordeno una Visita de Inspección al predio, ubicado en la Calle 9 No. 7-57 /59, en cuya Acta No 108498 de julio 16 de 2015, señala que el uso del inmueble es comercial - Estado del servicio: Activo, y a la letra dice: “... *El medidor registrando aparentemente en buen estado de servicio. Se verifico y no se presentan fugas este apartamento y local lo están remodelando y gastan agua para los trabajos...*”

Revisado el promedio histórico de consumos de los 6 periodos anteriores, se evidencia que el consumo promedio histórico es de 30m3 En consecuencia, no es jurídicamente procedente realizar ajuste a la factura por “**DESVIACIÓN SIGNIFICATIVA**” de que trata el Artículo 1.3.20.6 de la Resolución CRA 151 DE 2001; teniendo en cuenta que no supera el límite consagrado en el literal b) de la citada resolución. En consecuencia., tampoco hay lugar a reliquidación alguna a la deuda de periodos anteriores y el presente toda vez que el consumo disminuyo en un 33.3% frente al consumo promedio histórico.

Efectuadas las anteriores precisiones y para su ilustración, transcribo a continuación las disposiciones en que se fundamenta este pronunciamiento.

“... **Artículo 1.3.20.6 Desviaciones significativas.** Para efectos de lo previsto en el artículo 149 de la Ley 142 de 1994, se entenderá por desviaciones significativas, en el período de facturación correspondiente, los aumentos o reducciones en los consumos, que comparados con los promedios de los últimos tres períodos, si la facturación es bimestral, o de los últimos seis períodos, si la facturación es mensual, sean mayores a los porcentajes que se señalan a continuación:

a) Treinta y cinco por ciento (35%) para usuarios con un promedio de consumo mayor o igual a cuarenta metros cúbicos (40m3);

b) Sesenta y cinco por ciento (65%) para usuarios con un promedio de consumo menor a cuarenta metros cúbicos (40m3); subrayado fuera del texto

c) Para las instalaciones nuevas y las antiguas sin consumos históricos válidos, el límite superior será 1.65 veces el consumo promedio para el estrato o categoría de consumo y el límite inferior será 0.35



Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá
NIT. 890.680.053-6
SOMOS AUTORETENEDORES
RES. 11076 – 14 DIC/2001

multiplicado por dicho consumo promedio. Si el consumo llegara a encontrarse por fuera de estos límites, se entenderá que existe una desviación significativa...”

es de anotar que la cuenta con código interno No 1014497, a nombre de CRUZ GARCIA RAFAEL, no registra periodos en mora y se encuentra al día hasta el periodo de junio del año en curso.

Respecto a la solicitud de ajustes a la facturación por el servicio de aseo, que según afirma – no es comercial- , de manera atenta le informo que se dio traslado a la dependencia competente que es la División de Aseo, tendiente a realizar el respectivo “Aforo extraordinario”, de que trata la Resolución CRA 151 de enero 23 de 2001, emanada de la Comisión Reguladora de Agua Potable y Saneamiento Básico - Capítulo 4 - Sección 4.4.1 Artículo 4.4.1.1 Aforos a grandes productores. Una vez obtenidos los resultados, se le informara lo pertinente.

La presente respuesta se envía a la dirección reportada, con el fin de realizar la notificación personal de esta decisión, al tenor de lo dispuesto en los Artículos 66, 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de Lo Contencioso Administrativo. De lo contrario, se realizara por aviso, de conformidad con el Artículo 69 ibídem. Se advierte que contra este acto administrativo procede el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, ante la Superintendencia de Servicios Públicos, del cual podrá hacer uso, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente.

Recuerde que sus comunicaciones o comentarios también pueden ser dirigidos a través de la página web de la entidad www.emserfusa.com.co.
Cordialmente,

YENNIFER KATHERINE CRUZ TRIVIÑO
Profesional Universitario
EMSERFUSA E.S.P.

Proyectó y Elaboró: Liliam Perdomo Muñoz
Abogada Contratista.